



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
 AREA ESPECIALIZADA
 DE INFORMACION
 UNIDAD DE DOCUMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES
 19 2 Tel 253-9624
 SAN PEDRO, DEL ICE 100 DESTE O DE LA SPOON 100 SUR

LA

GACETA

Diario Oficial



Precio ₡ 100,00

AÑO CXXII

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 7 de junio del 2000

Nº 109 — 52 Páginas

El Alcance Nº 38 a La Gaceta Nº 108 circuló el martes 6 de junio del 2000 y contiene proyectos del Poder Legislativo, decretos del Poder Ejecutivo y Documentos Varios.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION

REFORMA DEL ARTICULO 5 DE LA LEY Nº 4646 DE 20 DE OCTUBRE DE 1970

Asamblea Legislativa:

Hace ya algunos años se viene hablando en nuestro país de la necesidad de variar la forma de nombramiento de los miembros de las juntas directivas de las instituciones señaladas en el artículo cuarto de la Ley Nº 4646, de octubre de 1970.

Si bien buena parte de las juntas directivas de estas instituciones autónomas y semiautónomas han procurado trabajar de la mejor forma, hoy día se hace urgente un mayor control a la hora de designar sus integrantes, así como una mayor transparencia en el momento de valorar sus atributos para desempeñar el cargo.

De ahí que se proponga en este proyecto la reforma al artículo quinto de la Ley Nº 4646, en el sentido de que estos nombramientos deban ser ratificados por la Asamblea Legislativa, basados en la propuesta hecha por el Consejo de Gobierno. También se procura que dichos nombramientos se produzcan a la mitad del período presidencial, procurando con ello una mayor objetividad en las designaciones y un compromiso real y único de los nombrados con la institución a la cual dirigirán.

Es tiempo de que demos el paso en este sentido y cumplamos con la responsabilidad de procurar que la designación de los puestos de dirección de las instituciones autónomas y/o semiautónomas se haga con apego a verdaderos valores éticos, morales y profesionales y con un compromiso de los elegidos de trabajo y defensa de estas entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior es que me permito presentar el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
 REFORMA DEL ARTICULO 5 DE LA LEY Nº 4646,
 DE 20 DE OCTUBRE DE 1970

Artículo 1.—Reformase el artículo 5 de la Ley Nº 4646, de 20 de octubre de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.—Los miembros electivos de las juntas directivas a que se refiere el inciso 2) del artículo anterior, serán nombrados por períodos de ocho años, a partir del primero de junio del segundo año del período presidencial a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política.

Sus nombramientos deben efectuarse en los últimos quince días del mes de mayo del mismo año. La renovación de los directores se hará por mitades, de modo que el primero de junio del segundo año de cada período presidencial se procederá a nombrar tres de los directores de cada junta directiva.

Sin embargo, cuando la ley orgánica de alguna de las instituciones citadas en el artículo anterior no establece la representación del Poder Ejecutivo por medio de un ministro de gobierno, los siete miembros de la junta directiva serán nombrados por el Consejo de Gobierno de acuerdo con el párrafo anterior; renovando el primero de junio del segundo año de cada período presidencial, los tres o los cuatro directores según corresponda, cuyo período de ocho años se venza. Cualquiera de los miembros de las juntas directivas puede ser reelecto.

El Consejo de Gobierno, una vez que haya procedido al nombramiento de algún miembro de las juntas directivas, deberá enviar a la Asamblea Legislativa un expediente de las personas que sean postuladas para integrarlas, la cual dispondrá de un plazo de treinta días naturales para ratificar los nombramientos. Si pasados estos días la Asamblea Legislativa no realiza la ratificación correspondiente, el Presidente del Directorio Legislativo deberá someter obligatoriamente a votación esta ratificación en la sesión inmediata posterior al vencimiento del plazo.

En caso de no ratificarse el nombramiento, el Consejo de Gobierno sustituirá al director o directores objetados y el o los nuevos designados serán objeto del mismo procedimiento.

Una vez ratificado el nombramiento de los directores y que estos hayan entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no podrá revocarlos si no es con base en información de la Contraloría General de la República, en la que se ponga de manifiesto que hay causa para ello conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias correspondientes. En todo caso la sustitución y nombramiento por renuncia, remoción justificada o cualquier otra causa, se hará dentro del término de un mes calendario y para el resto del período legal, siguiendo las normas establecidas en este artículo.

En caso de que el Consejo de Gobierno se separe de esta norma, los nombramientos que haga de los nuevos directores no podrán ser ratificados por la Asamblea Legislativa y los que hubieren sido separados de sus cargos sin esa previa información, se mantendrán en sus puestos por el resto del período legal o hasta que la Contraloría General de la República encuentre que hay lugar a su separación.

AVISO

ESTIMADOS SUSCRIPTORES

SE LES COMUNICA QUE A PARTIR DEL 1º DE JUNIO, 2000, CORREOS DE COSTA RICA ASUMIRÁ LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DIARIOS OFICIALES LA GACETA Y EL BOLETÍN JUDICIAL EN TODO EL PAÍS.

ASÍMISMO, SE LES RECUERDA QUE PARA LOS TRÁMITES DE NUEVAS SUSCRIPCIONES O RENOVACIONES A ESTOS MEDIOS INFORMATIVOS, SE PUEDEN REALIZAR EN:

- 0- OFICINAS CENTRALES EN LA URUCA
- 0- OFICINAS DE DIARIOS OFICIALES EN EL REGISTRO PÚBLICO.
- 0- MEDIANTE DEPÓSITOS BANCARIOS

DORA MORA CHACÓN
 SECCIÓN DE MERCADEO

En los casos en que la ley orgánica de alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior indique requisitos especiales para sus directores, en relación con su profesión o representación gremial, esos requisitos serán respetados en lo que sean compatibles y aplicables con el procedimiento aquí establecido para sus nombramientos.”

Transitorio único.—Los miembros de las juntas directivas que se encuentren en funciones al momento de entrar a regir esta ley, y cuyo período venza en el siguiente cambio de gobierno, seguirán en sus puestos hasta el 31 de mayo del segundo año del nuevo período presidencial.

Rige a partir de su publicación.

Juven Cambronero Castro, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 24 de abril del 2000.—1 vez.—C-20100.—(31440).

N° 13.931

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 7633, REGULACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO EN EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Asamblea Legislativa:

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución N° 08015-99 de las once horas con cincuenta y siete minutos del quince de octubre de 1999, declaró inconstitucional la sanción establecida en el artículo 7 de la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas. Dicha sanción iba dirigida a todos aquellos expendios de bebidas alcohólicas que abrieran sus negocios durante los jueves y viernes santos y el día de las elecciones nacionales y los días anterior y posterior a éstas, así como el día en que se realicen reuniones o mítines autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, en poblaciones específicas del país.

Se apunta en esta resolución que la sanción como tal no es inconstitucional por cuanto protege un bien jurídico, sino que “la inconstitucionalidad se declara por cuanto el legislador estableció un monto fijo de sanción que, precisamente por no permitir la graduación de la pena, podría ser irracional y desproporcionado dependiendo de cada caso concreto, y por ende, lesivo del principio de igualdad. Así las cosas, deberá el legislador en uso de sus facultades y dentro de un plazo razonable corregir esta situación, a efecto de que en este artículo 7 se establezca una sanción de bandas, con mínimos y máximos dentro de los cuales el juzgador pueda valorar la aplicación de la sanción para cada caso en concreto.”

Debido a lo anterior, y valorando la urgencia que tienen las municipalidades de que se reestablezca una sanción por la infracción al artículo 3 de la Ley N° 7633, es que me permito presentar el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 7633, REGULACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO EN EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 1°—Para que el artículo 7 de la Ley N° 7633, Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7°—Sanciones por infringir el artículo 3

El propietario, administrador o responsable de un establecimiento que expendia bebidas alcohólicas y abra, en cualquiera de las fechas indicadas en el artículo 3 de esta ley, el negocio o la sección dedicada a la venta de estas bebidas, será sancionado de la siguiente manera:

- Multa de 10 salarios base para aquellos establecimientos que se encuentren dentro de la categoría A, señaladas en el artículo 2 de esta ley.
- Multa de 12 salarios base para aquellos establecimientos que se encuentren dentro de la categoría B, señaladas en el artículo 2 de esta ley.
- Multa de 14 salarios base para los establecimientos que se encuentren dentro de las categorías C y D, señaladas en el artículo 2 de esta ley.
- Multa de 15 salarios base para los establecimientos comprendidos dentro de las categorías E y F, señaladas en el artículo 2 de esta ley.”

Rige a partir de su publicación.

Juven Cambronero Castro, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 24 de abril del 2000.—1 vez.—C-11500.—(31441).

N° 13.940

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA PARA SEGREGAR Y DONAR UN TERRENO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA CONSTRUIR LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA

Asamblea Legislativa:

Uno de los principales retos de la actual administración, en el ámbito del área educativa, incluye garantizar la coherencia entre los principios constitucionales, fines y objetivos de la educación nacional con la política educativa aprobada por el Consejo Superior de Educación.

Entre los intereses primordiales se encuentra procurar las condiciones óptimas que propicien el funcionamiento amplio y adecuado del proceso de enseñanza y aprendizaje, donde los actores que intervienen se desarrollen plenamente, con el propósito de crear las obras de infraestructura necesarias.

La política educativa nacional se hace operante y efectiva mediante la regionalización del sistema educativo, el cual constituye el soporte técnico, curricular y administrativo necesario para la ejecución de dicha política, dado que es por medio de esa subdivisión que se pueden definir las prioridades, de acuerdo con la realidad local, integrando los diferentes programas, proyectos y actividades, que buscan la calidad y excelencia en cada área jurisdiccional.

La administración regional está integrada a nivel nacional por siete direcciones provinciales de educación, subdivididas en veinte direcciones regionales de educación, que se constituyen a su vez en circuitos escolares, conformados por un grupo de centros educativos de diferentes niveles y modalidades de enseñanza.

La Dirección Regional de Enseñanza de San Ramón forma parte de esta organización; durante mucho tiempo, se ha detectado, dentro de sus necesidades y prioridades, la construcción de una sede que ubique las instalaciones físicas adecuadas para brindar la atención óptima a la creciente población estudiantil, docente, administrativa de la región, en un espacio físico idóneo para el manejo de la documentación y el desarrollo de actividades académicas y de otra índole.

Por otra parte, el mal estado de las instalaciones físicas de la actual sede Regional de Enseñanza de San Ramón y la necesaria expansión de los servicios que presta a las diferentes escuelas y colegios de los cantones de Zarceró, Naranjo, Valverde Vega, Palmare, San Ramón, entre otros, el aumento considerable de la población estudiantil y docente, la administración se ve obligada a buscar una solución urgente para mantener los servicios y la culminación de sus proyectos de cobertura propuestos en la política educativa nacional.

Asimismo, dada la crisis financiera pública, es imprescindible que todos los participantes del sistema integremos los recursos públicos, con la finalidad de adecuar aquellas obras de infraestructura para la actividad normal del sector público y de esta forma no incrementar más el gasto público.

La participación activa del gobierno local y los demás actores de la política pública, y en este caso concreto, la oportuna intervención de la Municipalidad de San Ramón, constituye un ejemplo de apoyo al desarrollo educativo de nuestro país, al ofrecer segregar y donar un terreno de su propiedad para situar la sede regional de enseñanza.

Para su discusión y debida tramitación, les presento a continuación el proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA PARA SEGREGAR Y DONAR UN TERRENO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA CONSTRUIR LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA

Artículo 1°—Autorización.

Se autoriza a la Municipalidad de San Ramón, Alajuela, cédula jurídica No.3-014-042076, para segregar y donar un inmueble al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica No.2-100-042002-04, el cual lo utilizará exclusivamente para construir la sede de la Dirección Regional de Enseñanza de San Ramón de Alajuela.

La descripción del inmueble es la siguiente: terreno para construir, sito en el distrito 6, San Rafael, cantón II de la provincia de Alajuela; mide 1222.48m². Según el Registro Público, colinda al norte con calle pública; al sur con la Municipalidad de San Ramón; al este con calle pública; y al oeste con Marina González Valverde.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Enrique Salas Salazar, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 3 de mayo del 2000.—1 vez.—C-18000.—(33422).